

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA DE REGISTRO Y DOCUMENTARIO
09F 26 NOV 2024
EXPEDIENTE N° 11712
HORA: 10:06 FIRMA: [Firma]

SUMILLA: SOLICITO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUBSIDIO LUTO Y SEPELIO CONFORME A DECRETO SUPREMO N° 309-2013-EF.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.-

GUSTAVO NICASIO GOMEZ MAMANI,
identificado con D.N.I. N° 40258916, docente
nombrado en la IES. JEC. "Andrés Bello" de
Tacapisi, ámbito de la UGEL Yunguyo, con
domicilio real en el Jr. Luis de la Fuente N° 266,
de la ciudad de Puno y domicilio procesal en la
Av. Circunvalación N° 696, de esta ciudad de
Yunguyo, a usted muy atentamente digo:

Que, teniendo legitimidad para obrar y al
amparo del Art.2º, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º
de la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo general, acudo a su despacho
solicitando lo siguiente:

I. PETITORIO:

SOLICITO EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE SUBSIDIO POR LUTO Y SEPELIO
MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO, A EFECTOS DE PERCIBIR EL MONTO ÚNICO DE
S/. 3.000.00 (TRES MIL NUEVOS SOLES) EN CONDICIÓN DE PROFESOR NOMBRADO,
CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 62º DE LA LEY 29944; CONCORDANTE
CON EL ARTÍCULO 132º DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL
APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, Y LO QUE SE
ESTABLECE EN EL DECRETO SUPREMO N° 309-2013-EF.

Petición que formulo en merito a los siguientes fundamentos:

Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABGADO
CAP. N° 3861

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

2.1. Señor Director, en principio debo la Ley de Reforma Magisterial, norma las relaciones entre el estado y los profesores que prestan servicios I.E. Públicas del Ministerio de Educación; conforme a ello se regula entre otros aspectos, los derechos de los profesores, es así que el artículo 62º de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, dispone: **"... el profesor tiene derecho a subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos..." in fine.**

2.2. Es preciso señalar que por otro lado **el artículo 135º del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED**, también establece el subsidio por luto y sepelio, el mismo que indica que dicho derecho consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte en los caso precisados en el punto primero, en la que incluye a los padres.

2.3. Ahora bien, mediante **Decreto Supremo N° 309-2013-EF de fecha 13 de diciembre del año 2013, se fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la carrera publica a la que refiere el artículo 62º de la reforma magisterial, la misma que está fijada de acuerdo a ley en un monto de S/. 3.000 (tres mil nuevos soles).** Para lo cual, a efectos de ser atendido de acuerdo a ley, es que adjunto al presente escrito los medios probatorios y anexos inherentes respecto del **fallecimiento de mi madre Matilde Mamani de Gómez, acaecida lamentablemente el 17 de noviembre del presente año**, esto queda acreditado fehacientemente conforme el **Acta de Defunción N° 5001541936**; del mismo modo ofrezco el **Acta de Nacimiento** del suscrito, a efectos de probar el entroncamiento familiar, entre otros que prueban la presente solicitud.

2.4. En ese orden de ideas, finalmente ruego a usted, que mediante funcionario y/o servidor que corresponda se ordene el **reconocimiento del pago de subsidio por Luto y Sepelio conforme a norma** y mediante acto administrativo por el monto que me corresponden conforme a ley, toda vez que esta solicitud constituye un derecho de interés legítimo, en la que resultaría directamente perjudicado en el caso de no ser atendido. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Caverro: "El

Gustavo Nicusio Gómez Mamani

ABOGADO
CAP. N° 3861

administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo que se declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique..." in fine (**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - PAG. 141**). De otro lado el Jurista **ROYO VILLANOVA**, en la obra "Elementos del Derecho Administrativo" conceptúa al procedimiento administrativo como una serie de trámites y formalidades exigidas para la realización de un acto administrativo otorgándole un doble propósito: perseguir, en primer lugar, la adecuada y correcta marcha del ente administrativo; y en segundo lugar tutelar y preservar los derechos e intereses de los administrados, para que no sean afectados por la expresión de la voluntad de la administración. (**MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO: DANTE A. CERVANTES ANAYA-PAG. 399**).

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

De Orden Constitucional:

3.1.- El texto del Art.2º inciso 20) de la Constitución Política del Perú, tengo derecho a formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que esta obligado a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

De Orden Administrativo:

3.2.- El texto del Art. 106º del la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge el derecho a la petición administrativa; Así mismo el art. 107º del mismo cuerpo legal, enmarca la solicitud en interés particular del administrado.

3.3.- El D.S. Nº 309-2013-EF de fecha 13 de diciembre del año 2013, que fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial, a la que refiere el artículo 62º de la Ley de Reforma Magisterial.

3.4.- El artículo 62º de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial que dispone que el profesor tiene derecho a subsidio por Luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos..." in fine en concordancia con el Reglamento el Decreto Supremo 004-2013-ED.

3.5.- Invoco al Art. IV del Título Preliminar numeral 1.6 de los Principios del Procedimiento Administrativo: "Principio de informalismo, las normas deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procediendo, siempre que no afecte el derecho de los terceros o el interés público..."

IV.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y LOS ANEXOS:

Como anexo adjunto al presente los siguientes documentos:

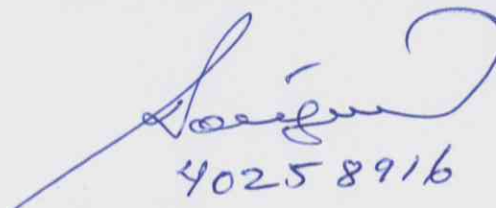
- 4.1.** Copia simple del DNI del recurrente.
- 4.2.** Copia simple del DNI de mi finada madre Matilde Mamani de Gómez.
- 4.3.** Copia Certificada del Acta de Nacimiento, que corresponde al suscrito Gustavo Nicasio Gómez Mamani, que prueba el entroncamiento familiar.
- 4.4.** Copia simple del Acta de Defunción N° 5001541936, que corresponde a mi finada madre Matilde Mamani de Gómez.
- 4.5.** Copia simple del Certificado de Defunción N° 2001016198, suscrito por el médico del MINSA, que corresponde a mi finada madre Matilde Mamani de Gómez

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor director, acceder conforme a lo solicitado y darle trámite por quien corresponda.

Yunguyo, 25 de noviembre del 2024.


Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP. N° 3861


40258916

Municipalidad Provincial de Puno

12

PARTIDA NUMERO

1206

PARTIDA NUMERO

Rectificación Judicial: Que, confor-
me a Sentencia N° 173-2014, con
expediente 00538-2014-O-0101-3M
ci-01, conteniendo Resolución N° 07
2014, de fecha 18 de Julio del 2014
expedida por Abog. Jose Luis Ticona
Yanqui, Jefe Mixto de Puno, que
ordena la adición de nombre del
titular, de tal forma que en lo
posterior sus nombres y apellidos
sean registrados como "GUSTAVO
NICASIO GÓMEZ MAMANI".
Puno, 03 de Agosto del 2014

Municipalidad Provincial
PUNO - PUNO

Abog. JAVIER SANTOS PUMA LLANQUI
Jefe Oficina de Registro Civil
DNI: 01844304



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
- CERTIFICACIÓN A VUELTA -

REGISTRO DE NACIMIENTOS - PRINCIPAL

En el Concejo Provincial de Puno, a las once y treinticinco
de la mañana del día trece de Julio
de mil novecientos setenta y nueve, fué presente Don Nicasio
Gómez Mamani, de treintiseis
años de edad, domiciliado en el jiro la Av. El Sol
número Mil cuatrocientos setenta y seis, de profesión comerciante
Puno, peruano, natural de Ilave
Puno, con libreta electoral número 5622511
, y manifestó que ha nacido en Puno, un párvulo
el día quince de Junio de mil Novecientos
setenta y nueve, a las cuatro
de la mañana, en el jiro la Av. El Sol
número Mil cuatrocientos setenta y seis, llamado:
Nicasio
hijo de don Nicasio Gómez Mamani
de treintiseis años de edad, domiciliado en el jiro
la Av. El Sol número Mil cuatrocientos setenta y seis
de profesión comerciante, peruano, y de doña
Matilde Mamani Mamani, de sesenta y dos
años de edad, domiciliada en el jiro la Av. El Sol
número Mil cuatrocientos setenta y seis, peruana.

En fe de lo cual suscriben por duplicado la presente partida:

Nota:

Nicasio Gómez Mamani
Declarante

Alcalde
ALCALDE

Jefe del Registro del Estado Civil
Jefe del Registro del Estado Civil

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE DEFUNCIÓN

FECHA/HORA DE FALLECIMIENTO 17 DE NOVIEMBRE DE 2024 / 15:30 hrs.

LOCALIDAD PUNO / EL COLLAO / ILAVE (20 12 01 000)

LUGAR DE OCURRENCIA DOMICILIO PARCIALIDAD HUANCUNE

DATOS	FALLECIDO
Prenombres	MATILDE
Primer Apellido	MAMANI
Segundo Apellido	DE GOMEZ
Documento de Identidad	DNI/LE 01217663
Edad	86 AÑOS
Nacionalidad	PERUANA
Lugar de Nacimiento	PUNO / EL COLLAO / ILAVE (20 12 01 000)
Padre	
Madre	

FECHA DE REGISTRO

18 DE NOVIEMBRE DE 2024

OFICINA REGISTRAL

PUNO / PUNO / PUNO (20 01 01 000)

DECLARANTE

ADELAIDA GOMEZ MAMANI

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

DNI/LE 01217683

REGISTRADOR CIVIL

RIQUELME QUISPE, EDUAR JHON

DNI

43741349

OBSERVACIONES



Firma del Declarante

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL

EDUAR JHON RIQUELME QUISPE

DNI: 43741349

REGISTRADOR CIVIL

Firma del Registrador



5001541936



2001016198

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION - ESTADO CIVIL



REPUBLICA DEL PERU



PERU

Ministerio
de Salud

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN GENERAL

El que suscribe certifica: SOLO CONSTATAR LA DEFUNCION

1. IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

1.1 Condición de identificación: PERSONA IDENTIFICADA
1.2 Documento de identidad: DNI/LE 01217663
1.3 Prenombres: MATILDE
1.4 Primer Apellido: MAMANI
1.5 Segundo Apellido: DE GÓMEZ
1.6 Sexo: FEMENINO 1.7 Edad: 86 AÑOS Aprox. 1.8 Nacionalidad: PERUANA

2. DATOS DEL FALLECIMIENTO

2.1 Fecha: 17/11/2024 2.2 Hora: 15:30:00 Aprox.
2.3 Sitio de ocurrencia: DOMICILIO - PARCIALIDAD HUANCUNE - AMERICA / PERU / PUNO / EL
COLLAO / ILAVE
2.4 Causa básica del fallecimiento: INFECCION URINARIA

3. DATOS DEL PERSONAL DE LA SALUD QUE CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

3.1 Documento de identidad: DNI/LE 41357836
3.2 Prenombres: JOSE ALEXANDER
3.3 Primer Apellido: SAIRITUPA
3.4 Segundo Apellido: FLORES
3.5 N° de registro del colegio profesional: 055317 3.6 Profesión: MEDICO
3.7 Sitio y fecha de certificación: PUNO - 17 DE NOVIEMBRE DE 2024

<https://portalrem.remhu.gob.pe/verificacionQRRC/#verificaciondef>

Firmado digitalmente por:
SAIRITUPA FLORES JOSE ALEXANDER
FIR 41357836 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2024 19:04:29

N° CIDE: 2001016198

Clave: ZS0YB0R1

PARA EL INTERESADO

INFORME ESTADÍSTICO DE DEFUNCIÓN GENERAL

4. IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

4.1 Nombres y Apellidos: MATILDE MAMANI DE GÓMEZ
4.2 Grupo étnico: AYMARA
4.3 Documento de identidad: DNI/LE 01217663
4.4 Sexo: FEMENINO 4.5 Edad: 86 AÑOS

5. DATOS DEL FALLECIMIENTO

5.1 Lugar: DOMICILIO - PARCIALIDAD HUANCUNE - AMERICA / PERU / PUNO / EL
COLLAO / ILAVE
5.2 Fecha: 17/11/2024 5.3 Hora: 15:30:00

6. DATOS DE LA PERSONA QUE CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

6.1 Documento de identidad: DNI/LE 41357836
6.2 Nombres y Apellidos: JOSE ALEXANDER SAIRITUPA FLORES
6.3 N° de registro del colegio profesional: 055317 6.4 Profesión: MEDICO
6.5 El que certifica declara: SOLO CONSTATAR LA DEFUNCION



2001016198

Firmado digitalmente por:
SAIRITUPA FLORES JOSE ALEXANDER
FIR 41357836 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2024